



**"2019 AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y  
"CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA  
PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE  
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA**

**INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE  
LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LORETO, CORRESPONDIENTE AL  
EJERCICIO FISCAL DE 2017, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, MISMO QUE SE  
INFORMA BAJO EL SIGUIENTE.**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** Con fecha 21 de noviembre del 2018, fue recibido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de este H. Congreso del Estado, el informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizable citada en el proemio del presente informe, por lo que en consecuencia se emite bajo los siguientes:



### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la cuenta pública de mérito; por su parte la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, es el órgano facultado para que por su conducto, sea presentado ante el pleno o ante la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el informe que merezca conocer sobre el resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del **Municipio de Loreto**, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracciones XIII, 55 fracciones XIII, inciso a) y 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** - Debemos mencionar que, para la integración de este informe, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre la información de la Cuenta Pública del **Municipio de Loreto**, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

La Cuenta Pública fue presentada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para revisión y fiscalización, remitiendo al titular del sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones que resultaron de la auditoría financiera.

Una vez concluido el proceso de revisión y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, el



órgano mencionado presenta este informe de revisión de la Cuenta Pública.

Con relación al cumplimiento de Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se señala que el 1 de enero del 2009 entró en vigor, la Ley General de contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para la información financiera de las entidades fiscalizables públicos, con el fin de lograr su armonización contable, y facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; y en general contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia de la administración de recursos públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios, Entidades de la Administración Pública, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos.

El órgano encargado de coordinar los procesos y plazos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), que tiene facultades para emitir normas y lineamientos para la información financiera de los entes públicos.

Señala el ente fiscalizador, y en base a los artículos 6 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitió los siguientes Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación suficiente, Importación Relativa, Registro e Integración Presupuestaria,



Consolidación de la información Financiera, Devengo contable, Valuación, dualidad Económica, y consistencia estableciendo que a más tardar el 30 de abril de 2010 los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; Entidades de la Administración Pública , ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos; deberían adoptar e implementar, el acuerdo por el que se expidieron los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur señala, verificó el cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitiendo las observaciones que procedieron por el incumplimiento correspondiente.

Con respecto al cumplimiento de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, la Auditoría señala que, en fecha 20 de diciembre de 2016, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2017, según decreto número 2393, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 49, tomo XLIII del día 20 de diciembre de 2016. El presupuesto de egresos para el Municipio de Loreto para el Ejercicio Fiscal 2017, fue autorizado por la cantidad de \$259,240,295.62 (doscientos cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta mil doscientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), según consta en el acta de Cabildo número 55.



La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, verificó que la recepción, administración y aplicación de los recursos públicos se realizaron conforme a la legalidad y en general, todos los actos se apegaron a derecho conforme a la normatividad aplicable, en su caso se señalaron las inconsistencias detectadas y los incumplimientos, los cuales se detallan en el apartado de Observaciones.

Con respecto al **Cumplimiento de programas**, en el informe de mérito se establece que con **fundamento** en los artículos 48, 53 fracción III inciso b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 fracción XXIV, 7 inciso a) y e), 12 fracción II, 14 fracción IV, 29 inciso b) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 9 fracción III, fracción VI inciso e), 11 y 12 de la Normatividad y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; la información presupuestaria y programática forma parte de la cuenta pública, la cual deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Así mismo, deberá incluir los resultados de la evaluación al desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respectivamente, así como, los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.



Con relación al **Objetivo**, el órgano señala que es determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos sociales propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía de conformidad a los indicadores contenidos en los presupuestos de egresos.

De igual forma, con respecto a la **justificación** de dicha revisión y fiscalización, señala que el propósito de la auditoría es verificar que los recursos públicos se hayan ejercido con eficacia, eficiencia y economía; revisar que los bienes y los servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas cumplan con los procedimientos, objetivos y metas propuestos con estricto apego a la normatividad vigente.

La Auditoría Superior del Estado señala que, la **Auditoría al Desempeño** es un proceso mediante el cual se lleva a cabo un examen objetivo, sistemático, comparativo y propositivo de la gestión gubernamental, trata de medir el resultado en términos de impacto social de la gestión pública, comparando lo presupuestal con lo logrado, con la finalidad de identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

Por su parte la Evaluación al Desempeño es un proceso mediante el cual se obtiene información sobre la gestión operativa, administrativa y financiera de las entidades fiscalizadas, contrastándola con los resultados obtenidos de la ejecución de los planes y programas; el objetivo de las evaluaciones es emitir recomendaciones, las cuales deberán ser atendidas por los responsables de la operación de los planes y programas



de la implementación de las políticas públicas, para mejorar cada ejercicio, la cobertura, calidad y oportunidad de los servicios públicos bajo los tres criterios de la auditoría al desempeño: 1) La eficacia del cumplimiento de lo programado, respecto a lo realizado; 2) La eficiencia aprovechando al máximo los recursos, tratando de hacer más con menos y, 3) La economía en la administración de los recursos; así como, mejora la calidad de la gestión financiera en términos de las mejores prácticas bajo estándares previamente establecidos para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

De igual forma señala, que los procedimientos para la revisión del ejercicio fiscal 2017, la auditoría al desempeño desarrolló sus trabajos a través de cuatro vertientes:

1. La revisión se realizó a través de procedimientos de auditoría previamente establecidos, con base en proyectos y acciones específicas elaboradas por las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las acciones y metas establecidas.
2. Revisión a programas y fondos a través de procedimientos de auditoría, considerando las acciones planteadas en los programas operativos anuales, lineamientos y reglas de operación.
3. Evaluación a través de indicadores básicos y de gestión, a fin de medir cuantitativamente los progresos, resultados e impacto de la implementación de políticas públicas y de la ejecución de los planes y programas.



4. Para medir la efectividad de los indicadores de gestión implementados, se verificó que la entidad fiscalizable contara con un sistema de indicadores de evaluación al desempeño, y que éstos proporcionaran información que permitiera, por un lado, conocer, de manera sistemática el alcance de los objetivos y metas establecidos a nivel físico y financiero; y, por otro lado, detectar las causas de incumplimientos o desviaciones.

Señala la Auditoría, que la entidad fiscalizada no presentó dentro de la cuenta pública del ejercicio 2017, la información presupuestal y programática consistente en: Indicadores de Resultados del Sistema de Evaluación al desempeño (SED), Gastos por Categoría Programática, Programas y Proyectos de Inversión, y Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Por lo que la Auditoría mediante los oficios ASEBCS/344/2018, ASEBCS/550/2018 y ASEBCS/877/2018, requirió la información antes mencionada, obteniendo con este último la siguiente respuesta por parte de la entidad fiscalizada, mediante el oficio PML.AAP.069/2018: “Cabe mencionar que este H. Ayuntamiento, empezó a aplicar los sistemas de contabilidad gubernamental y armonizar la presentación de las cuentas públicas a partir del 01 de Enero de 2018, razón por la cual en atención a su requerimiento se informa que en el ejercicio 2017, no se cuenta con los puntos requeridos en el oficio mencionado anteriormente.”

A través del análisis de la información, la Auditoría determinó lo siguiente:



**Resultados:**

**Gasto por Categoría Programática**

No se presentó información

**Programas y Proyectos Institucionales**

No se presentó información.

**Metodología del Marco Lógico (MML)**

No se presentó información.

**Presupuesto basado en Resultados (PbR)**

No se presentó información.

**Sistema de Evaluación de Desempeño (SED)**

No se presentó información.

**Programa Operativo Anual (POA)**

No se presentó información

Por lo anterior la Auditoría Superior del Estado determinó las siguientes:

**Conclusiones y recomendaciones.**

Con la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no se pudo verificar si las acciones, en el ejercicio de los



recursos, alcanzaron los objetivos sociales y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficacia, eficiencia y economía de los programas presupuestales.

**Recomendación 1.-** La Gestión Gubernamental basada en Resultados (GbR), con todos sus elementos (MML, PbR, SED), no se podrá llevar a cabo si no existe una definición clara de los Programas Institucionales que lo integran; por lo que se recomienda la elaboración de estos documentos rectores de la gestión de la entidad fiscalizada.

**Recomendación 2.-** Con la finalidad de fortalecer la gestión administrativa de la entidad fiscalizada, se recomienda implementar la Metodología del Marco Lógico, como establece el Capítulo II de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, y el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación 3.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 108, mandatan la Evaluación de la administración de los recursos económicos, por lo que se recomienda elabore e implemente el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para poder medir el grado de cumplimiento con los objetivos y metas establecidos, además deberá hacer públicos los



resultados de dicha evaluación, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación 4.** - En base a los resultados de la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de cada uno de los Programas institucionales, se recomienda la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la entidad fiscalizada, reorientando metas y objetivos, o en algunos casos inclusive, desapareciendo aquellos programas que muestren que los bienes y servicios ofrecidos a la población objetivo, no están resolviendo los problemas que les dieron origen.

**Recomendación 5.** – En cumplimiento del artículo 24, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Control de Gasto Público del Estado de Baja California Sur, se recomienda la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), con las especificaciones que el mismo artículo estipula, o en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Respecto al **Resultado de Variaciones Presupuestales**, la Auditoría señala que en fecha 20 de diciembre de 2016, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2017, según decreto número 2393, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 49, tomo XLIII del día 20 de diciembre de 2016. El presupuesto de egresos para el Municipio de Loreto para el Ejercicio



Fiscal 2017, fue autorizado por la cantidad de \$259,240,295.62 (doscientos cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta mil doscientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), según consta en el acta de Cabildo número 55.

Por su parte las **Modificaciones al Presupuesto Inicial**, el ente fiscalizador señaló que en términos del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público, no se efectuaron ampliaciones, reducciones y transferencias compensadas al presupuesto de ingresos y de egresos.

Por lo anterior se presentan los **ingresos estimados y recaudados**.

Respecto del **Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos**, la Auditoría estimo un ingreso de \$259,240,295.37 (doscientos cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta mil doscientos noventa y cinco pesos 37/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado de \$221,529,287.41 (doscientos veintiún millones quinientos veintinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 41/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$37,711,007.96 (treinta y siete millones setecientos once mil siete pesos 96/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 15% menor a la recaudación estimada.

En el capítulo de **Impuestos**, se estimaron ingresos de \$43,752,318.99 (cuarenta y tres millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos dieciocho pesos 99/100 M.N.), cifra que al ser comparada con los importes recaudados por la cantidad de \$33,194,537.49 (treinta y tres millones



ciento noventa y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$10,557,745.50 (diez millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.) que en términos relativos significó el 24% inferior a la estimación inicial.

El capítulo de **Derechos**, se estimaron ingresos de \$53,455,506.69 (cincuenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos seis pesos 69/100 M.N), cifra que al ser comparada con los importes recaudados por la cantidad de \$5,407,952.64 (cinco millones cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), reflejó una recaudación menor en términos absolutos de \$48,047,554.05 (cuarenta y ocho millones cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 90% inferior a la estimación inicial.

En el capítulo de **Productos**, se estimaron ingresos de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con los importes recaudados por la cantidad de \$29,831.10 (veintinueve mil ochocientos treinta y un pesos 10/100 M.N.), reflejó una recaudación mayor en términos absolutos de \$24,831.10 (veinticuatro mil ochocientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 497% superior a la estimación inicial.

En el capítulo de **Aprovechamientos**, se estimaron ingresos de \$1,332,512.67 (un millón trescientos treinta y dos mil quinientos doce



pesos 67/100 M.N.), cifra que al ser comparada con los importes recaudados por la cantidad de \$4,529,605.31 (cuatro millones quinientos veintinueve mil seiscientos cinco pesos 31/100 M.N.), reflejó una mayor recaudación en términos absolutos de \$3,197,092.64 (tres millones ciento noventa y siete mil noventa y dos pesos 64/100 M.N.) que en términos relativos significó el 240% superior a la estimación inicial.

En el capítulo de **Ingresos Extraordinarios**, se estimó un ingreso de \$19,543,782.27 (diecinueve millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N), cifra que al ser comparada con los importes recaudados por la cantidad \$16,850,852.86 (dieciséis millones ochocientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$2,692,929.41 (dos millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veintinueve pesos 41/100 M.N.) que en términos relativos significó el 14% inferior a la estimación inicial.

En el capítulo de **Participaciones**, se estimó un ingreso de \$132,650,174.75 (ciento treinta dos millones seiscientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), cifra que al ser comparada con los importes recaudados por la cantidad de \$158,784,226.00 (ciento cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) reflejó una mayor recaudación en términos absolutos de \$26,134,051.25 (veintiséis millones ciento treinta y cuatro mil cincuenta y un pesos 25/100 M.N.) que en términos relativos significó el 20% superior a la recaudación estimada.



Relativo al capítulo de **Ingresos por Convenio**, se estimó un ingreso de \$8,501.000.00 (ocho millones quinientos unos mil pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con los importes recaudados por la cantidad de \$2,732,246.01 (dos millones setecientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.); reflejó una menor recaudación en términos absolutos \$5,768,753.99 (cinco millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) que en términos relativos significó el 68% inferior a la recaudación estimada.

Así mismo, se presentan los **egresos presupuestados y devengados**.

Respecto del **Análisis de la variación presupuestal del Egreso**, la Auditoría determinó que el total del gasto presupuestado para el 2017 fue de \$259,240,295.62 (doscientos cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta mil doscientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), importe que al ser comparado con el gasto devengado de \$231,969,476.42 (doscientos treinta y un millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 42/100 M.N.), presentó un subejercicio en términos absolutos de \$27,270,819.20 (Veintisiete millones doscientos setenta mil ochocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), lo que significó el 11% menor a lo estimado inicialmente.

El capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por \$159,511,169.29 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos once mil ciento sesenta y nueve pesos 29/100 M.N.) cantidad que al ser comparada con lo devengado de \$169,128,019.89 (ciento sesenta y nueve



millones ciento veintiocho mil diecinueve pesos 89/100 M.N.), presentó un sobreejercicio de \$9,616,850.60 (nueve millones seiscientos dieciséis mil ochocientos cincuenta pesos 60/100 M.N.), que en términos relativos representó el 5% superior a lo presupuestado

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por \$19,762,243.55 (diecinueve millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 55/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo devengado de \$20,710,628.28 (veinte millones setecientos diez mil seiscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) presentó como resultado un sobreejercicio de \$948,384.73 (novecientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), que en términos relativos representó el 5% superior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Generales**, se presupuestaron recursos por \$25,900,634.00 (veinticinco millones novecientos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo devengado de \$21,812,764.08 (veintiún millones ochocientos doce mil setecientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) presentó como resultado un subejercicio de \$4,087,869.92 (cuatro millones ochenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) que en términos relativos representó el 16% menor a lo presupuestado.

En el capítulo de **Transferencias**, se presupuestaron recursos por \$5,550,000.00 (cinco millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo devengado de \$8,932,376.69



(ocho millones novecientos treinta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.) representó un sobreejercicio de \$3,382,376.69 (tres millones trescientos ochenta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.), que en términos relativos representó el 61% superior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Bienes Muebles e Inmuebles**, se presupuestaron recursos por \$2,727,500.00 (dos millones setecientos veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cifra que al ser comprada con lo devengado de \$27,822.60 (veintisiete mil ochocientos veintidós pesos 60/100 M.N.) presento un subejercicio de \$2,699,677.40 (dos millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.) que en términos relativos representó el 99% inferior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Inversión Pública** el Ayuntamiento de Loreto envió a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, documentación comprobatoria del gasto por \$6,652,360.68 (seis millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta pesos 68/100 M.N.), de los cuales \$319,025.13 (trescientos diecinueve mil veinticinco pesos 13/100 M.N.) corresponden al Ejercicio Fiscal 2016 y \$6,333,335.55 (seis millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.) al ejercicio 2017.

El capítulo de **Deuda Pública**, se presupuestaron recursos por \$8,086,845.64 (ocho millones ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y



cinco pesos 64/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo devengado por \$4,705,504.20 (cuatro millones setecientos cinco mil quinientos cuatro pesos 20/100 M.N.) presentó un subejercicio de \$3,381,341.44 (tres millones trescientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.) que en términos relativos representó el 42% inferior a lo presupuestado.

Derivado de la revisión, la Auditoría elaboró un total de 184 **Observaciones**, de las cuales, 177 corresponden a auditoría financiera y 7 a auditoría de obra pública; del total de observaciones, 54 fueron solventadas, quedando pendiente 130.

De las 130 observaciones pendientes de solventar, 127 corresponden a observaciones de egresos, las cuales se clasificaron todas como administrativas; de las 3 a observaciones pendientes de solventar de obra pública, se clasificaron todas como administrativas.

La Auditoría Superior del Estado señaló que los principales motivos por los que elaboraron las observaciones, son las siguientes:

### **Observaciones de Ingresos.**

- Se registraron ingresos sin anexar la evidencia del depósito a las arcas del Ayuntamiento.
- Se detectaron depósitos de ingresos posteriores a la fecha establecida.
- No se localizaron algunos consecutivos de folios de ingresos.



### Observaciones de Egresos.

- Se detectaron pólizas sin anexar la documentación comprobatoria y justificativa para la verificación de las disposiciones legales aplicables.
- En la comprobación de algunos gastos se anexaron comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales.
- En algunos mantenimientos de activo, omitieron anexar las bitácoras.
- En algunas comprobaciones de combustible no anexaron las bitácoras correspondientes.
- En algunas contrataciones de bienes y servicios no anexaron los documentos del procedimiento de contratación.
- En algunas contrataciones de bienes y servicios no anexaron los documentos que demuestren los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones en las adquisiciones realizadas.
- En algunas contrataciones de bienes y servicios no anexaron los documentos fundados y motivados que justifiquen que las adquisiciones no se fraccionaron para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- En algunos registros no cumplieron con los momentos contables señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- Se realizaron erogaciones de eventos sin anexar la evidencia.
- No se pagaron algunas obligaciones en tiempo y forma.
- En algunas compras de materiales no anexaron las notas de entradas y salidas de almacén.

### **Observaciones de obra pública.**

- El Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, no presentó el programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como sus respectivos presupuestos.
- En algunas obras no presentaron copias del contrato.
- En algunas obras no presentaron el acta de entrega, recepción, el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato ni la garantía de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.
- Se contabilizaron egresos en la partida de Inversión Pública, observándose que los trabajos ejecutados corresponden a apoyos a personas para la rehabilitación, ampliación o mejora de sus viviendas, por lo que no es obra pública, existiendo una incorrecta aplicación contable de los gastos realizados, sin presentar el documento fundado y motivado emitido por el servidor público que autorizó el registro en la partida de Obra Pública.

Por lo anterior, la Auditoría realizó 184 Observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto de la recepción,



administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 54 se han solventado, quedando pendiente de solventar 130 Observaciones.

Señala la Auditoría que como resultado del control y seguimiento que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, realiza de forma permanente a las Observaciones fincadas al Municipio de Loreto, se recibió respuesta satisfactoria de 54 de las Observaciones fincadas, presentando como justificación la documentación o información que se les requirió en cada una de ellas, quedando pendientes 130 hasta la presentación del informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Loreto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de este H. Congreso del Estado.

Como informe de la auditoría al Municipio de Loreto, en relación con el ejercicio fiscal 2017, realizada por la Auditoría Superior del Estado, cuyo objetivo consistió en verificar que los ingresos se obtuvieron y administraron en cumplimiento al presupuesto autorizado y se realizaron conforme al presupuesto de egresos y a los ordenamientos jurídicos aplicables, ejecutando la auditoría mediante pruebas selectivas en un porcentaje de 80% en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión de la muestra de las operaciones revisadas.

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad del sujeto de fiscalización y cuya veracidad es su responsabilidad, asimismo el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos



de auditoría y guías para la fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría. Y que, en base a esto, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales respecto de la muestra auditada, los estados financieros del Municipio de Loreto, presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en relación al cumplimiento de la presentación de la Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el Municipio de Loreto, no presentó la Cuenta Pública mensual en los plazos establecidos en un mes.

Por su parte, la Cuenta Pública anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión de la Cuenta Pública se fincaron 184 Observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto de la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 54 se han solventado, quedando pendiente de solventar 130 Observaciones.



Las anteriores Observaciones No Solventadas, representan una cantidad de \$25,989,093.80 (veinticinco millones novecientos ochenta y nueve mil noventa y tres pesos 80/100 M.N.).

**TERCERO.-** Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 54 fracción XIII, 55 fracción XIII, 56, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 64 y 65 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentamos ante esta Diputación Permanente el siguiente:

### **INFORME**

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **no aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el Municipio de Loreto**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente informe.

**SEGUNDO.** – Se informa también a ésta XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la



cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Loreto, presentó la situación financiera de conformidad con el Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de la Cuenta Pública mensual en el plazo de un mes; la Cuenta Anual se ha presentado conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que se reitera que de la revisión de la Cuenta Pública se fincaron 184 observaciones por el incumplimiento a las disposiciones legales, respecto de la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 54 fueron satisfactoriamente solventadas y quedando 130 observaciones pendientes de solventar, las cuales representan una cantidad de \$25,989,093.80 (veinticinco millones novecientos ochenta y nueve mil noventa y tres pesos 80/100 M.N.).

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus facultades proceda, y se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Informe, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**QUINTO.** - El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.-** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIPUTADO. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ  
PRESIDENTE**

**DIPUTADO. RAMIRO RUIZ FLORES**

**SECRETARIO**



**PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTADA. MARICELA PINEDA GARCIA**

**SECRETARIA**